

TEXTOS:**Tema 14. Consolidación, elementos de cambio y final del régimen.**

Bloque VI: La dictadura franquista.

El "contubernio" de Munich

Plenamente consolidado el régimen franquista e iniciada la recuperación económica, la oposición interna comenzó a hacerse más activa; pero, con todo, el único gesto importante de la oposición interna y externa fue lo que los propagandistas del régimen llamaron el "Contubernio de Munich".

El 5 de junio de 1962 se inicia en Munich el Congreso del Movimiento Europeo, en el que confluyen, dentro de un claro ambiente liberal, todas las tendencias políticas de la nueva Europa, con exclusión del comunismo. Confluyen en Múnich ciento dieciocho españoles del Ulterior y del exilio, que pertenecen a dos grandes grupos: la oposición a Franco en el interior y la oposición a Franco en el exterior. Reunidos en dos Comisiones [...] se ponen de acuerdo en un programa que fije las garantías que España deberá dar para ser admitida en el Mercado Común. Salvador de Madariaga y José María Gil Robles (los presidentes de las dos comisiones mencionadas) presentan, conjuntamente, la resolución adoptada por los ciento dieciocho delegados de la oposición española, en la que exige "la instauración de instituciones auténticamente representativas y democráticas".

La reacción no se hizo esperar y es fulminante. El 5 de junio, Franco firma un decreto-ley por el que suspende el artículo 14 del Fuero de los Españoles (derecho de libertad de residencia) por dos años. "Las campañas que desde el exterior se vienen realizando para dañar el crédito y el prestigio de España -dice el decreto-ley- han encontrado eco y complicidad en algunas personas que, abusando de la libertad que el Fuero de los Españoles les reconoce, se han sumado a tan indignas maniobras".

Ricardo de la Cierva: *Vida de Franco*. ABC, fascículo, nº 47, pp. 742-743.

La Ley de Prensa de 18 de marzo de 1967

El deseo de introducir ciertas reformas de carácter liberal que mejoraran la imagen del régimen en el exterior posibilitó la aprobación de la Ley de Prensa presentada por el ministro Manuel Fraga Iribarne.

ARTÍCULO PRIMERO.- Libertad de expresión por medio de impresos.-

1. El derecho a la libertad de expresión de las ideas reconocido a los españoles en el artículo 12 del Fuero se ejercitará cuando aquéllas se difundan a través de impresos, conforme a lo dispuesto en dicho Fuero y en la presente Ley.

2. Asimismo se ajustará a lo establecido en esta Ley el ejercicio del derecho a la difusión de cualesquiera informaciones por medios impresos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Extensión del derecho.- *La libertad de expresión y el derecho de difusión de informaciones, reconocidos en el artículo primero, no tendrán más limitaciones que las impuestas por las leyes. Son limitaciones: el respeto a la verdad y a la moral; el acatamiento a la Ley de Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales; las exigencias de la defensa nacional, de la seguridad del Estado y del mantenimiento del orden público interior y la paz exterior; el debido respeto a las Instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa; la independencia de los Tribunales, y la salvaguardia de la intimidad y del honor personal y familiar. [...] 18 de marzo de 1967.*

Díaz-Plaja, Fernando: La historia de España en sus documentos. Del Desastre de 1898 al príncipe Juan Carlos. Tomo 3º. Ediciones G. P. Barcelona, 1971, pp.322-323.

El príncipe Juan Carlos es designado sucesor de Franco a título de rey

La incertidumbre del problema sucesorio y del futuro del régimen era motivo de preocupación en las principales instancias del régimen y origen de muchísimas especulaciones. Finalmente, Franco deshoja la margarita y se decide por nombrar sucesor al príncipe Juan Carlos.

JEFATURA DE ESTADO

El VII de los Principios del Movimiento Nacional establece que la forma política del Estado español es, dentro de los principios inmutables del Movimiento Nacional y de cuanto determinan la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado y demás Leyes fundamentales, la Monarquía tradicional, católica, social y representativa.

La Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de 26 de julio de 1947, sancionada tras el clamoroso Referéndum de 17 de junio del mismo año y modificada en algunos de sus aspectos por la Ley Orgánica del Estado, de 10 de enero de 1967, aprobada por el 85,5 por ciento del Cuerpo electoral que representó el 95,86 por ciento de los votantes en el Referéndum nacional de 14 de diciembre de 1966, establece en su artículo 6º un procedimiento directo e inmediato de proveer a la sucesión en la Jefatura del Estado, confiriendo al Caudillo de España y Generalísimo de los Ejércitos la prerrogativa de proponer a las Cortes la persona que estime deba ser llamada en su día a sucederle, a título de Rey o de Regente, con las condiciones exigidas por dicha Ley.

[...] Por todo ello, estimo llegado el momento de proponer a las Cortes Españolas como persona llamada en su día a sucederme, a título de Rey, al Príncipe don Juan Carlos de Borbón y Borbón, quien, tras haber recibido la adecuada formación para su alta misión y formar parte de los tres Ejércitos, ha dado pruebas fehacientes de su acendrado patriotismo y total identificación con los Principios Fundamentales del Reino.

Francisco Franco. El Presidente de las Cortes, Antonio Iturmendi Bánales. (BOE. 23 de julio de 1969).

La emigración andaluza

En los años sesenta se produjo un intenso flujo migratorio desde Andalucía a las regiones industriales y desarrolladas de España y también a otros países de la Europa Occidental. El profesor granadino Cazorla Pérez comenta el fenómeno.

Entre las motivaciones de los emigrantes, según hemos comprobado en diversos estudios en encuestas, destaca la posibilidad de encontrar un trabajo fijo y relativamente mejor retribuido que el agrícola, y el deseo de mejorar su calidad de vida (beneficios asistenciales, estabilidad económica, enseñanza, vivienda y electrodomésticos).

Igualmente, en numerosos casos, la mejora de posición social que significa la adquisición de unas tierras (en una región de jornaleros como Andalucía, en que la propiedad confiere automáticamente un cierto status) y no menos, la posibilidad de poner un pequeño negocio (típicamente, un bar) y también de mejorar educación a los hijos, gracias a los ahorros o por terminar residiendo en la ciudad.

Cazorla Pérez, José: Estructura social. Andalucía. 1986.

Los Planes de Desarrollo en Andalucía

Los Planes de Desarrollo también fueron aplicados en Andalucía. El profesor Antonio Domínguez Ortiz realiza un clarividente comentario del impacto que tuvieron en la economía y la sociedad andaluza de los sesenta y las características de los mismos.

En total, los tres planes de desarrollo crearon en Andalucía cuatro polos. Sevilla y Huelva en la primera fase; Córdoba y Granada después. Excepto Almería, las otras provincias andaluzas se beneficiarán de otras iniciativas: el Plan Jaén, que fue cronológicamente la primera (1953) y que, si bien se orientaba más hacia el desarrollo agrario, ha tenido una vertiente industrial no despreciable, los polígonos industriales de Málaga y Cádiz, de una parte, la potenciación de la construcción naval y de otra el Programa Especial del Campo de Gibraltar, pensado para paliar los efectos que causaría el cierre de la comunicación terrestre con Gibraltar y que se concretaría en realizaciones tan importantes como Acerinox y la refinería de Algeciras.

Los resultados obtenidos, aunque nada despreciables, no han correspondido a estos esfuerzos. Entre 1955 y 1975, mientras que el sector terciario se incrementaba en Andalucía en 362300 trabajadores, el secundario propiamente dicho sólo aumentó en 163000. Es verdad que en el mismo tiempo la construcción casi aumentó en 100000. Si integramos esta cifra en el sector secundario obtendríamos una cifra muy estimable, pero prevalece hoy la idea de considerar a la construcción como un sector aparte.

Entre los polos y polígonos citados sólo el de Huelva ha constituido un franco éxito, si bien empañado por la fuerte polución del área urbana onubense, por no haberse acertado en la ubicación de las industrias muy contaminantes. Le sigue en importancia, ya que no en la valor de la producción, en la creación de puestos de trabajo, la zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar, que no ha resuelto el problema de la Línea de la Concepción, pero ha hecho de Algeciras una ciudad de casi cien mil habitantes. Mucho

menor éxito tuvo el polo sevillano y casi nulo los creados en Córdoba y Granada. Los polígonos malagueños se debatían en dificultades de las que son máximo exponente las vicisitudes de Intelhorce.

Domínguez Ortiz, Antonio: Andalucía, ayer y hoy. El presente andaluz visto a través de su evolución histórica. Planeta. Instituto de Estudios Económicos. Barcelona, 1983, pp. 131-132.

Las ejecuciones de septiembre de 1975

En 1975, el régimen de Franco había entrado en un claro proceso de deterioro. Incapaz de dar una respuesta positiva a las demandas políticas que la nueva sociedad demandaba y acuciado por la crisis económica, la presión de la oposición en el interior y exterior, y la interminable cadena de atentados terroristas realizados por ETA y el GRAPO, con Franco muy enfermo y anciano, se había cerrado en sí mismo y acostumbrado a vivir con el conflicto. Incluso la Iglesia había roto su compromiso de antaño y se mostraba crítica y deseosa de un cambio democrático sin violencia, como expresa la voz del cardenal Vicente Tarancón.

La ejecución de cinco terroristas, condenados a muerte por el Tribunal Militar, después de un proceso universalmente contestado por falta de garantías -se trataba de un juicio sumarísimo en el que los procesados no pudieron tener una defensa eficaz-, produjo tal revuelo -nacional e internacionalmente- y tal reacción patriótica, que hacía posible un endurecimiento del Régimen que podía terminar con él.

La intervención del Papa para evitar esas ejecuciones, que hizo pública el mismo Pablo VI en una audiencia del sábado -día en que tuvieron lugar-, lamentándose de que hubiese sido atendida, puso al rojo vivo la animosidad del Régimen contra el Papa y, como consecuencia, contra la Conferencia Episcopal Española.

Mi presencia en Roma durante aquellos días, con motivo de la canonización del beato Juan Macías, dominico español santificado en Lima, y mis contactos personales con el embajador español cerca de la Santa Sede, con la Secretaría de Estado del Vaticano y con el mismo Papa -días después de su intervención-, pusieron a mi disposición una serie de elementos de juicio que me permiten valorar correctamente la intervención del Papa [...]

He de confesar que la semana que pasé en Roma fue para mí agotadora -no logré dormir ninguna noche- y, en algunos aspectos, angustiada y desconcertante. Y que mis primeros días de estancia en Madrid, a la vuelta -con el incidente de la homilía de Alberto Iniesta y los nuevos actos de terrorismo- fueron alucinantes. Me temía lo peor. Tanto en el orden político -no sabía cómo podría salir el Régimen del atolladero y no se podía prever, entonces, una salida medianamente aceptable- como en el eclesial: no entendía cómo se podrían recomponer las relaciones del Estado con la Iglesia cuando las ofensas contra el Papa estaban en la calle y, lo que es peor, en los medios de comunicación social afectos al Gobierno y se mascaba una animosidad clara y manifiesta contra la Iglesia -concretamente contra la Conferencia Episcopal y contra los obispos que estábamos con el Papa-, mientras que los grupos sacerdotales extremistas querían también la ruptura clara y terminante de la Iglesia con el Régimen.

Tarancón, Vicente Enrique: Confesiones. PPC Editorial y Distribuidora. Madrid, 1996, pp. 817-818.

La Ley Orgánica del Estado de 1967

Art. 1º. El Estado español, constituido en Reino, es la suprema institución de la comunidad nacional.

Art. 2º. La Soberanía nacional es una e indivisible, sin que sea susceptible de delegación ni cesión.

Art. 3º- Son fines del Estado: la defensa de la unidad entre los hombres y entre las tierras de España; el mantenimiento de la integridad, la independencia y seguridad de la Nación; la salvaguardia del patrimonio espiritual y material de los españoles; el amparo de los derechos de las personas, de la familia y de la sociedad; y la promoción de un orden social justo en el que todo interés particular quede subordinado al bien común. Todo ello bajo la inspiración y la más estricta fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional, promulgados por la Ley Fundamental del 17 de mayo de 1958, que son, por su propia naturaleza, permanentes e inalterables.

Art. 6º. El Jefe del Estado es el representante supremo de la Nación; personifica la soberanía nacional; ejerce el poder supremo político y administrativo; ostenta la Jefatura Nacional del Movimiento y cuida de la más exacta observancia de los principios del mismo [...]; sanciona y promulga leyes y provee su ejecución; ejerce el mando supremo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire; vela por la conservación del orden público en el interior y de la seguridad en el exterior; en su nombre se administra la justicia; ejerce la prerrogativa de la gracia.

Díaz-Plaja, Fernando: *La Historia de España en sus documentos. Del Desastre de 1898 al príncipe Juan Carlos*. Tomo 3º. Ediciones G. P. Barcelona, 1971, pp. 324-325.